

prohibe efectuar obras de alumbramiento de las aguas subterráneas ni profundizar pozos existentes en la zona precedentemente descrita sin previo permiso escrito del Poder Ejecutivo, solicitado por conducto de la CAASD, aún cuando se trate de pozos ordinarios.

Art. 3.—Los propietarios de pozos existentes a la fecha del presente Decreto, dentro de la zona señalada deberán cumplir los reglamentos sobre el alumbramiento de aguas subterráneas.

Art. 4.—Las personas físicas o morales que a partir de la fecha tengan pozos o estén realizando obras de alumbramiento de aguas, sean éstas propietarias, poseedoras u ocupantes a cualquier título de los terrenos donde existan tales explotaciones o brotes espontáneos de aguas subterráneas o lagunas dentro de la zona prohibida, están obligadas en un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir de la fecha, a dar aviso a la CAASD, debiendo declarar los caudales de las aguas subterráneas que la CAASD les exija.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 1329 de la Independencia y 1139 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1295, que declara Reserva Fiscal Minera, una zona localizada entre las Provincias de La Vega y Sánchez Ramírez.

(G. O. Nº 9387, del 24 de diciembre de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1295

CONSIDENANDO que la Industria Marmolería Nacional.

bajo control de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), en la ejecución de sus proyectos de expansión y desarrollo se encuentra en la etapa final de instalaciones que la convertirán en una de las industrias marmoleras más avanzadas;

CONSIDESANDO que dichos proyectos contemplan un aumento inicial en la producción de mármol terminado, 25 veces mayor que la actual;

CONSIDERANDO que para satisfacer esta producción se requiere contar con extensas fuentes de abastecimiento de todas las variedades de materia prima tendentes a establecer un sólido mercado de exportación adicional al consumo nacional;

CONSIDERANDO que es en la Sección de Caballero, Municipio de Hatillo, Provincia Sánchez Ramírez, donde se localizan, además de marmol blanco, yacimientos de mármoles negros útiles para dicha empresa;

CONSIDERANDO que los lugares en donde Marmolería Nacional tiene sus actuales concesiones de explotación carecen de yacimientos semejantes;

CONSIDERANDO las facilidades de transporte creadas por las vías existentes en la zona indicada y su proximidad a la ciudad de Santo Domingo, sede de dicha empresa;

CONSIDERANDO que la explotación de mármol blanco en la zona de Hatillo ha generado importantes problemas sociales que podrían obviarse explotando esos yacimientos en beneficio de los campesinos residentes en dicho lugar, a través de Marmolería Nacional, evitando así que cualquier otro concesionario perjudique a los habitantes de esa región;

CONSIDERANDO que en virtud del Artículo 17 de la Ley Minera N° 146, el Estado podrá declarar Reserva Fiscal una zona minera para su propio interés, respetando los derechos previamente adquiridos;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se declara **Reserva Fiscal Minera**, la zona localizada entre las Provincias de La Vega y Sánchez Ramírez, con un área de 105.5 Km2. cuyos linderos se detallan a continuación:

PUNTOS	RUMBO	LONGITUD	HOJA TOPOGRAFICA
PP—1—2	E—W	10000 ms.	Fantino-Cotuí
2—3	N—S	5000 ms.	Cotuí-Hatillo
3—4	E—W	500 ms.	Hatillo
4—5	N—S	7000 ms.	Hatillo
5—6	E—W	4500 ms.	Hatillo-Bonao
6—7	N—S	1000 ms.	Bonao
7—8	E—W	2000 ms.	Bonao
8—9	N—S	2000 ms.	Bonao
9—10	E—W	3000 ms.	Bonao
10-PP-1	N—S	9000 ms.	Bonao-Fantino

El punto de partida o P.P.1 está localizado en el vértice formado por el meridiano 3600000 y el paralelo 2105000.

ARTICULO SEGUNDO.—Dicha reserva fiscal quedará bajo control de la Marmolería Nacional para ser explotada en su exclusivo beneficio.

ARTICULO TERCERO.—Se exceptúan de las presentes disposiciones las concesiones y derechos adquiridos por las siguien-

tes personas en la proporción indicada:

Manuel A. García Arévalo:

9 hectáreas en la Parcela Nº 636
del D. C. Nº 9 del Municipio de
Cotuí, Sección Caballero;

Baldosas de Granito, C. por A.

10 tareas en la Parcela Nº 23 del
D. C. Nº 9 del Municipio de Cotuí,
Sección Caballero;

Hermanos Saldaña:

Concesión Mármol Caballero.

ARTICULO CUARTO.—Envíese a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y a la Dirección General de Minería, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1296, que designa a la señora Mary Jiménez de Jorge, Secretaria de Primera Clase adscrita a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

(G. O. Nº 9387, del 24 de diciembre de 1975)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1296

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente